

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL FORMATO "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA" EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

6 DE ABRIL 2022

ÍNDICE

Introducción	1
Antecedentes	2
Formatos recibidos y verificación de información enero a marzo de 2022.....	4

Introducción

El Consejo General del INE es la autoridad facultada para designar y, en su caso, remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (OPL).

Estas atribuciones fueron conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Instituto a partir de la reforma electoral de 2014; se establecen en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se regulan por el Reglamento del INE para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

La Unidad Técnica de Vinculación coadyuva con la Comisión de Vinculación en el desarrollo de las etapas que conforman el proceso para llegar a la integración de la propuesta para conformar los Organismos Públicos Locales, para que, con ello, el Consejo General cumpla con dicha facultad, garantizando, en cada etapa, la observancia del principio de paridad de género.

Desde el 2014, se han tomado medidas para garantizar la paridad de género y con ello eliminar la discriminación y exclusión histórica o estructural que han sufrido las mujeres respecto de la ocupación de cargos de toma de decisiones en el servicio público y el marco legal de los procesos de selección y designación se ha modificado en diversas ocasiones con el fin de actualizar los criterios que permitan al Instituto tener procesos cada vez más acordes a lo que el contexto social, cultural y político exigen.

Precisamente en el marco de estas modificaciones, uno de los ejes de acción que se implementó en las convocatorias de los procesos realizados a partir de diciembre de 2020, y que reforzó de manera contundente los trabajos de los procesos de selección y designación con enfoque de perspectiva de género, fue la inclusión del criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” como uno de los requisitos a cumplir por parte de las personas que aspiran a formar parte de los Consejos Generales de los OPL, requisito que se materializó a través de la entrega del “Formato 3 de 3 Contra la Violencia. (OPLE’S)”. Incluso, posteriormente, estos elementos fueron incorporados al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (Reglamento de designación) en agosto de 2021.

Es así como en el presente informe se da cuenta de los trabajos realizados en torno a la aplicación del “Formato 3 de 3 contra la violencia”, en el marco de las convocatorias de los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los OPL.

Antecedentes

El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" con el objeto de brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Originalmente, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria, derivado de un juicio de divorcio. No obstante, también resulta aplicable para las personas que aspiran a ser consejeras o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular. Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia" se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, se incorporara la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos, con la finalidad que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género.

Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG517/2020, en sesión del Consejo General, el 7 de diciembre de 2020, se tomó la determinación de incorporar, en la Base Tercera de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Chihuahua, aprobada mediante acuerdo

INE/CG640/2020, como parte de los requisitos que debían cumplir las personas interesadas en ocupar una consejería, el criterio denominado “3 de 3 contra la violencia”.

Para efecto de su cumplimiento, en la "Declaración bajo protesta de decir verdad" que firman las personas aspirantes, en términos de la Base Cuarta, numeral 10 de la Convocatoria, se incorporó la manifestación consistente en que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudora alimentaria morosa, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria.

Ahora bien, el 21 de diciembre de 2020, con la aprobación del Acuerdo INE/CG691/2020 por el que se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se implementó un formato específico para las convocatorias que nos ocupan, cuya entrega es obligatoria para aquellas personas que deseen participar en los procesos de selección y designación de consejeras y consejeros electorales de los OPL.

Es en seguimiento a las determinaciones anteriores, con el fin de homologar dichos criterios en las siguientes convocatorias, así como lo mandado en el resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG691/2020, en el que se instruyó a la Comisión de Vinculación para que elaborara las reformas al Reglamento, a efecto de incorporar la presentación del formato "3 de 3 contra la violencia", mediante acuerdo INE/CG1471/2021, de fecha 27 de agosto de 2021, se agregaron los incisos k), l) y m) al primer párrafo del artículo 9, así como el inciso e) al primer párrafo del artículo 11.

Así, por disposición Reglamentaria, las Convocatorias emitidas desde entonces deben contener dichos apartados y las personas aspirantes deben dar cumplimiento a ello si desean continuar su participación en los procesos respectivos.

De esta manera, desde el 2020, han sido 51 convocatorias en las que se incorporó la obligatoriedad de cumplimiento del criterio 3 de 3 contra la violencia y las personas aspirantes que han solicitado su registro a las mismas, debieron presentar el formato "3 de 3 contra la violencia" como documento indispensable para obtener su registro en los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Formatos recibidos y verificación de información

El 4 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo INE/CG84/2022, emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Veracruz.

El registro de aspirantes en este proceso ascendió a 860 personas, quienes debieron entregar el formato “3 de 3 contra la violencia” debidamente firmado, como parte de su solicitud de registro.

Convocatorias en las que se estableció la obligatoriedad del cumplimiento del Criterio 3 de 3

#	Año	Entidad	Acuerdo	Fecha de aprobación
1	2022	Aguascalientes	INE/CG84/2022	4/02/2022
2	2022	Baja California Sur		
3	2022	Chiapas		
4	2022	Coahuila		
5	2022	Estado de México		
6	2022	Nayarit		
7	2022	Nuevo León		
8	2022	Puebla		
9	2022	Querétaro		
10	2022	Quintana Roo		
11	2022	Sinaloa		
12	2022	Tabasco		
13	2022	Tlaxcala		
14	2022	Veracruz		
15	2022	Hidalgo	INE/CG196/2022	29/03/2022

En los casos en los que no se realizó la entrega respectiva, se consideró que las personas en este supuesto no cumplieron con dicho requisito y, por lo tanto, no accedieron a la siguiente etapa del proceso.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución por entidad, de los 11 casos en los que las personas aspirantes, entre otros incumplimientos en los que pudieron incurrir, no entregaron el Formato 3 de 3, lo que significa que, del total de solicitudes de registro recibidas, únicamente 1.3% no cumplió con el requisito de envío del Formato 3 de 3.

Aspirantes que no enviaron Formato 3 de 3

Entidad	Mujer	Hombre	Total
Baja California Sur	1	0	1
Chiapas	0	2	2
Estado de México	3	0	3
Nuevo León	1	0	1
Quintana Roo	0	1	1
Tlaxcala	0	1	1
Veracruz	2	0	2
Total	7	4	11

Ahora bien, en el Acuerdo INE/CG84/2022, se estableció que como parte de la revisión de los formatos recibidos, se requeriría el apoyo de autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las entidades federativas, así como de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, para identificar si alguna de las personas aspirantes registradas contaba con antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido, mediante oficios INE/UTVOPL/117/2022, INE/UTVOPL/118/2022 e INE/UTVOPL/119/2022, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación, solicitó al titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, la verificación de la información correspondiente.

Mientras que, mediante circular INE/STCVOPL/23/2022, se solicitó a las y los Vocales Ejecutivos del INE en las entidades con proceso de selección y designación, requerir a las autoridades locales verificar la información de las personas aspirantes a fin de identificar si alguna se encontraba en el supuesto ya referido.

A partir de las respuestas recibidas se identificaron casos en los que se detectó la posible comisión de una falta, ante lo cual fue necesario realizar requerimientos adicionales de información para dar derecho de audiencia y contar con los elementos suficientes para tomar una determinación. Derivado de este ejercicio no se identificó que alguna persona aspirante estuviera impedida para continuar en el proceso.

Cabe precisar que el 29 de marzo del presente, a través del Acuerdo INE/CG196/2022, el Consejo General aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG84/2022 respecto de la convocatoria para la presidencia del Organismo Público Local de la entidad de Hidalgo y se incorpora el procedimiento de selección y designación para la vacante de consejería electoral del mismo organismo, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022 y de la confirmación de la resolución INE/CG49/2022, caso para el cual se amplió el periodo de registro de aspirantes hasta el 11 de abril, quienes deberán cumplir la entrega del Formato "3 de 3 contra la violencia".

